

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: PLENOIL, S.L.

ACTIVIDAD: Unidad de suministro

EMPLAZAMIENTO: Carretera de Vicálvaro a la Estación de O´Donnell, 22

N.º EXPEDIENTE: 220/2022/01448 – 18819

07/06/2022

ANTECEDENTES

En fecha 29/04/2022 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (LEACM).

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 7 “*Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas.*” del Anexo V de la LEACM.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El órgano sustantivo informa que el proyecto ha sido sometido al trámite de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones y que la actividad es viable urbanísticamente.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la implantación de una “unidad de suministro de combustibles a vehículos”, dentro de una parcela, ubicada en el distrito de Vicálvaro, situada en la Norma Zonal 9.4 b, cuyo uso característico es industrial.

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo d -sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del recreativo y espectáculos-.

- Superficie total 871 m², distribuidos en: marquesinas, edificación auxiliar (oficina, cuarto técnico, zona de pago-control y dos aseos), servidumbre y pasos.
- Relación de maquinaria:
 - 3 depósitos de doble pared acero-polietileno de 30 m³ cada uno (dos para gasóleo A y uno para gasolina sin plomo 95),
 - 2 aparatos surtidores de 4 mangueras cada uno,
 - poste de aire-agua,
 - tótem de precios,
 - sistema de alimentación ininterrumpida (SAI).

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida son las relativas a:

Fase de obras:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria de obra.
- Emisiones de partículas en suspensión asociadas al movimiento de tierras y transporte de materiales durante la fase de obras.
- Emisiones gaseosas procedentes de la maquinaria, camiones, grupos electrógenos, etc.

- Generación de residuos de construcción y demolición (RCD) durante la fase de excavación y acondicionamiento de la instalación.
- Riesgo de contaminación del suelo por derrames accidentales de aceites o hidrocarburos.

Fase de explotación:

- Ruidos y vibraciones procedentes de los equipos instalados, del desarrollo de la actividad, así como del tránsito de los vehículos para las operaciones de repostado y estacionamiento.
- Emisiones gaseosas de compuestos orgánicos volátiles (COV) generadas por el almacenamiento de combustible en el depósito, la transferencia del combustible al depósito y desde el surtidor a los vehículos.
- Emisiones de humos y gases procedentes de los motores de los vehículos en tránsito para el repostado de hidrocarburos.
- Vertidos líquidos a la red integral de saneamiento procedentes de las aguas pluviales y aguas residuales hidrocarburadas debido a derrames accidentales durante las operaciones de carga de combustible al depósito de almacenamiento, durante el repostado de los vehículos, así como aguas procedentes del baldeo de la instalación.
- Generación de residuos peligrosos (trapos, absorbentes y envases contaminados, lodos hidrocarburados, etc.) y no peligrosos (asimilables a urbanos: papel, cartón, envases, residuos orgánicos, etc.).
- Riesgo de contaminación del suelo y las aguas subterráneas por derrames accidentales de hidrocarburos durante las operaciones de llenado del depósito o del repostado de vehículos y posibles fugas del depósito o de las tuberías.
- Riesgo de incendio y explosión.
- Consumo de energía no renovable.
- Consumo de recursos: agua y energía.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El horario de las obras será de 8:00h a 20:00h para evitar molestias a la población del entorno.
- La maquinaria se asentará sobre juntas elásticas y se colocarán protecciones para eliminación de transmisión acústica y vibratoria.
- En la fase de obras se efectuarán riegos del suelo para evitar la generación de polvo durante la circulación de los vehículos.
- La maquinaria de obras estará al corriente de la ITV.
- Los depósitos de almacenamiento de combustible son de doble pared acero-polietileno con sistema de detección de fugas.
- La unidad de suministro estará dotada con instalaciones de recuperación de vapores Fase I, que recoge los vapores procedentes de la gasolina en el momento de descarga de la cisterna del tanque en los compartimentos del depósito de la unidad de suministro y de recuperación de vapores Fase II, que consiste en la recuperación de gases producidos durante el suministro de combustible a los vehículos.
- Los depósitos de almacenamiento de gasóleo disponen de tubería de venteo que finaliza en rejilla apagallamas sin conexión con el sistema de recuperación de vapores.
- El depósito de almacenamiento de gasolina dispone de tubería de ventilación y de recuperación de vapores finalizando en válvula de presión-vacío.
- La evacuación de aire caliente procedente del equipo de acondicionamiento por unidad condensadora ubicada en cubierta del edificio auxiliar, según lo

establecido en el anexo II de la Ordenanza 4/2021, de 30 de marzo, de Calidad del Aire y Sostenibilidad (OCAS).

- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, la actividad dispone de solicitud de alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 03/02/2022.
- Dispondrá de redes diferenciadas de saneamiento: una para aguas hidrocarbonadas procedentes de las bocas de carga del depósito y de la zona de repostado, otra de aguas pluviales procedentes de las marquesinas y otra para las aguas residuales procedentes del aseo.
- Dispondrá de separador de hidrocarburos. Previamente a la conexión a la red de saneamiento se instalará una arqueta de toma de muestras registrable.
- Las tuberías de extracción de combustible y las de llenado del tanque son de polietileno de doble pared.
- En caso de producirse algún vertido accidental de sustancias tóxicas o peligrosas sobre terreno no impermeable, éste se recogerá junto con las tierras impregnadas en el menor tiempo posible, evitando filtraciones.
- Para evitar que debido al tránsito de camiones y demás vehículos de obra se produzca un embarramiento de la carretera, se dispondrá de un sistema de lavado de ruedas mediante agua a presión antes de la incorporación a la vía pública.
- El promotor ha realizado el trámite de comunicación previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, en fecha 07/02/2022.
- El pavimento de toda la estación será de tipo rígido de hormigón, resistente a los hidrocarburos y las juntas irán selladas con materiales resistentes e inalterables a los mismos.
- Dispone de arquetas antiderrame en las bocas de carga del depósito.

- Se instalará un piezómetro con el fin de controlar los componentes orgánicos volátiles del subsuelo y por tanto la calidad del subsuelo de toda el área de suministro.
- Se ha presentado informe preliminar de situación del suelo ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid de fecha 10/02/2022.
- La estación de servicio dispone de red de toma de tierra.
- Se ha presentado Plan de obras.
- Se ha presentado justificación del cumplimiento de la Instrucción Técnica MI - IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos".
- Dispone de Programa de Vigilancia Ambiental diferenciado para la fase de obras y para la fase de explotación:

Fase de obras:

- Control de las emisiones de polvo y partículas semanalmente mediante el análisis de la acumulación de partículas sobre la parcela y en la vegetación. La verificación del tapado de las cajas de los camiones, el riego en plataforma y accesos. El corte de materiales se realizará mediante mesas de corte al agua. La maquinaria utilizada tendrá la ITV en vigor.
- Control de la calidad de las aguas subterráneas mediante inspecciones visuales de aquellas obras que se desarrollen en zonas permeables con acuíferos asociados y de los acopios de materiales, comprobando que no se realizan cambios de aceite de maquinaria, lavado de vehículos, vaciado de hormigoneras y que los acopios de materiales que puedan generar lixiviados se encuentran sobre terrenos impermeabilizados. Si se detectaran manchas de aceite, carburantes o sustancias peligrosas en terreno no impermeabilizado se procederá a su limpieza y análisis. Los análisis de las aguas se realizarán cuando existan evidencias de una contaminación del acuífero, en cuyo caso se informará a la Dirección de las

obras y se procederá a la restauración de las áreas afectadas mediante la limpieza y retirada de suelos contaminados.

- Control de los suelos. Análogamente a los controles y medidas correctoras utilizadas en el control de calidad de las aguas subterráneas.

Fase de explotación:

- Inspección anual de los niveles de hidrocarburos volátiles en el área de repostaje y de descarga realizado por organismo oficial competente en la materia.
- Control de la calidad de aguas subterráneas mediante inspecciones visuales de todas las zonas no impermeabilizadas con acuíferos asociados. Se controlará que no se produzcan actuaciones que pudieran provocar una contaminación de las aguas subterráneas. En estas mismas zonas se verificará que los acopios de materiales que puedan generarse lixiviados se encuentran sobre terrenos impermeabilizados. En caso de detectarse manchas de aceite, carburantes, acopios de sustancias peligrosas no impermeabilizados se procederá si la línea piezométrica lo permite, a realizar un análisis de aguas subterráneas. Los parámetros a analizar serán los compuestos detectados en superficie (hidrocarburos, sulfatos, ...), sin perjuicio de un muestreo bianual del piezómetro y una medición anual de vapores en la cabeza del mismo.
- Control de los suelos. Análogamente al control de la calidad de aguas subterráneas con una periodicidad de inspección trimestral.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El interesado deberá incluir en el **plan de obras aportado** todas las **medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar la potencial afección** del proyecto sobre la población del entorno.

Con el objetivo de evitar o minimizar la **emisión de gases producto de la combustión, partículas, olores y otros contaminantes a la atmósfera**, así como **las molestias por ruidos**, dicho plan **deberá incluir las medidas** recogidas en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la OCAS. Además de las recogidas en la documentación presentada deberá tenerse en cuenta:

- Priorizar la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.
 - El suministro eléctrico deberá hacerse mediante conexión a la red eléctrica general, en el caso excepcional debidamente justificado de que se utilicen grupos electrógenos deberán contar en todo caso con certificación "Fase V".
3. Así mismo, durante la **fase de obras** se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 de la OPCAT en lo que respecta a horarios de trabajo, medidas para reducir los niveles sonoros y el cumplimiento del Real Decreto (RD) 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, modificado por el RD 524/2006, de 28 de abril.
 4. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias, tanto en la actividad como en las instalaciones, para **no transmitir al medio ambiente exterior** niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en el artículo 15 de la OPCAT, para un Área Acústica Tipo d.
 5. Las **tierras y demás materiales inertes** procedentes de las obras se gestionarán según lo establecido en el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (PGRCD) incluido en la Estrategia de Gestión Sostenible de los Residuos de la

Comunidad de Madrid 2017-2024, en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Madrid (OLEPGR) y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición en la Comunidad de Madrid.

Se ha de tener en cuenta que el PGRCD, propone la inclusión en los proyectos de construcción de un porcentaje mínimo del 5 % de áridos reciclados.

6. Puesto que la actividad se encuentra dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** recogido en el RD 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
7. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos, a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas de control de efluentes y separadoras de grasas y lodos** deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

El titular de la actividad deberá presentar en el Ayuntamiento de Madrid (Área de Medio Ambiente y Movilidad. Dirección General de Gestión del Agua y Zonas Verdes) el documento de **Solicitud de vertido**, que se incluye como anexo IV de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid (OGUEA). (artículo 52.1 de la citada norma).

Deberán incorporarse **medidas de ahorro de agua** (grifos, inodoros y urinarios), instalándose los dispositivos necesarios para garantizar el cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la OGUEA.

Si durante el funcionamiento de la instalación se produjera un **vertido contaminante accidental** no autorizado, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

8. Los **residuos peligrosos** generados, entre ellos los lodos, aceites y grasas procedentes del separador de hidrocarburos, deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos (OLEPGR) (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

9. Se deberá garantizar el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la **Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MI-IP04 "Instalaciones para suministro a vehículos"** aprobada por el RD 706/2017, de 7 de julio. Para acreditar su cumplimiento, el titular deberá disponer, entre otros, de los siguientes documentos:
 - Certificado por instalador habilitado en el que conste que la instalación de los tanques de acero enterrados para almacenamiento de combustibles líquidos se ajusta a la UNE 109502: para los tanques de acero para almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos fabricados, conforme a UNE 62350.
 - Certificado de pruebas de resistencia y estanqueidad antes de enterrar las tuberías, expedido por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

- Declaración de conformidad CE de todos los equipos (bombas sumergidas, detectores de fugas, sondas de nivel, etc.).
- 10.** La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el RD 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
- 11.** Las instalaciones petrolíferas, **deberán inscribirse en el Registro de Instalaciones Petrolíferas** de la Dirección General competente en la materia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 5672/2004, de 8 de julio.
- 12.** La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
- 13.** Los controles periódicos y los protocolos de control propuestos del **Programa de Vigilancia Ambiental** deberán quedar debidamente registrados de forma que queden recogidos en un documento a **disposición de las autoridades competentes**.
- 14.** Deberá instalarse al menos una **infraestructura de recarga eléctrica** de potencia igual o **superior a 50 kW en corriente continua**, que deberá prestar servicio desde la puesta en funcionamiento de la instalación. Conforme al artículo 15.5 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.
- 15.** Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, se hacen las siguientes consideraciones:

- En cuanto a la demanda de energía eléctrica de la actividad, dado que no se ha tenido en cuenta la infraestructura de recarga de 50kW para el cálculo de la instalación eléctrica, la disposición de superficies adecuadas para aprovechamiento del recurso solar en la parcela (marquesina, zona de aparcamiento de vehículos) y que el gasto de energía ocurre fundamentalmente durante las horas de sol, **se recomienda** hacer un estudio para **maximizar el autoconsumo fotovoltaico**, así como el suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada.
- En este sentido se sugiere un sistema de **autoconsumo con acumulación**, la batería se carga en las horas de producción fotovoltaica cediendo la energía cuando es requerida por la carga de un vehículo eléctrico o el resto de las instalaciones, sin necesidad de contratar potencia eléctrica adicional y reduciendo el vertido a red de excedentes.
- La **instalación de sistemas de aprovechamiento de la energía solar para autoconsumo** suponen una bonificación del **50 % del IBI** durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación (artículo 13 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles), del **50% IAE** duración de tres años a contar desde aquel en que tiene lugar la entrada en funcionamiento de la instalación, para instalaciones **con una potencia mínima de 50 kW** (artículo 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas) y el **95% sobre la cuota del ICIO** (artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).

Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán aportarse previamente a la concesión de la licencia de funcionamiento.